

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Barbadillo del Mercado, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Avellanosa de Muñó, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y haberse practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 26 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Arauzo de Torre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre

de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 100 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 25 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

CIRCULARES

El Alcalde de Quintanarraya me comunica que en aquel pueblo se hallan depositadas, a disposición de quien acredite ser su dueño, 54 reses lanaras, la mayoría tienen horquilla en la oreja derecha y ramal por delante en la izquierda, las cuales se encontraron abandonadas en aquel término, el día 13 de los corrientes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 26 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Moncalvillo de la Sierra me participa que en aquel pueblo se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una oveja (borra) de dos años a marzo, blanca, con remisaco por detrás en la oreja derecha, muesca y horca por detrás en la izquierda,

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial, que el día 1.º de febrero próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 2.—Clero Catedral, Clero conventual y Clero Parroquial.

Día 3.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad.

Día 6.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 28 de enero de 1937.—
El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.

Sección Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Se recuerda, por la presente circular, a todos los vendedores de abonos de esta provincia, que no remiten mensualmente la declaración de existencias, la obligación ineludible que tienen de remitir di-

cha declaración, dentro de la primera quincena del mes siguiente, lo correspondiente al anterior, pues en caso contrario se les exigirá la responsabilidad a que se hayan hecho acreedores por su negligencia en el cumplimiento del Decreto de 14 de noviembre de 1919.

Burgos 26 de enero de 1937.—
El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Pardo.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se acompañan con la presente, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 163.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Fernando Badía Gandarias; Magistrados, D. Amado Salas Medina Rosales y D. Dionisio Fernández Gausi; Vocales, D. Vicente Pérez Gómez y D. Jesús García de Obeso.—En la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1936. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de tercería de dominio de un automóvil, en juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Vitoria, entre partes, de una como tercerista demandante apelado D. Alejandro de Berastegui y Bellsolá, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Vitoria, como factor mercantil apoderado de D. Victoriano Laza Poveda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vitoria, representado en esta segunda instancia por los Estrados de este Tribunal, y como demandados don Félix Viguri y Martínez de Osaba, mayor de edad, obrero, soltero, vecino de Vitoria, representado en

turno de oficio por el Procurador D. Luis Aparicio y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco, y D. Angel de Echevarrieta y Gabiola, mayor de edad, casado, vecino de Nanclares de la Oca, sin que conste su profesión, declarado en rebeldía en primera instancia.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella se estima la tercería de dominio entablada por D. Alejandro de Berastegui y Bellsolá, como factor mercantil apoderado de D. Victoriano Laza y Poveda, y se declara que el automóvil marca «Ford», ocho cilindros, motor número 6509 y matrícula de VI 1468, pertenece en propiedad al D. Victoriano Laza y Poveda, mandando en consecuencia que se alce el embargo trabado sobre dicho automóvil, el que se dejará a la libre disposición del actor, como representante apoderado del D. Victoriano Laza, sin hacer especial condena de costas, mandándose que por la rebeldía del demandado D. Angel de Echevarrieta y Gabiola, se le notifique la sentencia en la forma determinada en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se pidiera la notificación personal, como así tuvo lugar, habiéndose verificado la notificación de dicha sentencia personalmente a mentado rebelde, y apelada dicha sentencia por la representación del don Félix Viguri, emplazadas las partes por término de veinte días, y devueltos los autos al de primera instancia para que el emplazamiento tuviera lugar con arreglo al artículo 704 de la ley de Enjuiciamiento civil, tuvo lugar la subsanación de la falta, y personada la parte apelante, dotado de Letrado y Procurador de oficio, previa la subsiguiente tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, se celebró ésta en el día señalado 28 del corriente, asistiendo e informando el Letrado de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: A mayor abundamiento, que reconocido aún por el mismo demandado apelante en su escrito de contestación, fundamento legal primero por la alegación que hace de las sentencias del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1894 y 6 de mayo de 1906, la licitud de los contratos con reserva de dominio y el poder servir éstos para fundar con éxito terce-

rías de dominio, y en el párrafo último del hecho segundo de su escrito de contestación, «el haber vencido el plazo estipulado para el pago» y haber transcurrido un largo plazo desde aquel vencimiento en el contrato de autos, base de esta tercería, con razón ha podido el actor, en diversos sitios, entre otros en el hecho segundo de su escrito, demanda de tercería, proclamar la propiedad del automóvil de autos y pedir su declaración en el suplico del mismo, sin que el demandado, por otra parte, haya podido probar la veracidad del extremo del hecho tercero de su escrito de contestación a que se refiere la pregunta novena de su prueba testifical de la previa promesa o petición por el actor de las 450 pesetas a que se refiere para la entrega del coche de autos al ejecutante, solo contestada por un testigo, y éste en sentido negativo, protestando de ello y proclamando la ya pertenencia o dominio del coche de autos antes de la, según el testigo, supuesta o negada petición de abono de las 450 pesetas a que la pregunta novena se refiere, por lo que no es de extrañar haya sido silenciado el demandado apelante en su escrito de contestación las consecuencias jurídicas que en su caso hubieran precedido de la consignación de las 450 pesetas de autos y de los preceptos de los artículos 1158, 1176 al 1178, así como los 1210, números 2.º y 3.º y 1213, todos del Código civil cuya cita omite, pues como antes se ha expresado, reconoce haber vencido el plazo estipulado para el pago, y ya tenía entonces razón el actor o tercerista para negarse a admitirla, y por otra parte no aparece de autos haya sido previamente anunciada ni después notificada a todas las personas interesadas en el contrato de autos, por lo que no justificada la subrogación de derechos, por otra parte no alegada ni pretendida, debe de confirmarse la sentencia recurrida.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que estimando la tercería de dominio entablada por don Alejandro de Berastegui y Bellsolá, como factor mercantil apoderado de D. Victoriano Laza y Poveda, se declara que el automóvil marca «Ford», ocho cilindros, motor número 6509 y matrícula de VI-1468, pertenece en propiedad a D. Victoriano Laza y Poveda, mandando en consecuencia que se alce el embargo trabado sobre dicho auto-

móvil, el que se dejará a la libre disposición del actor, como representante apoderado del D. Victoriano Laza, sin hacer especial condena de costas en primera instancia, y con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante D. Félix Viguri y Martínez de Osaba.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal y sirva de notificación para el litigante rebelde D. Angel de Echevarrieta y Gabiola, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García de Obeso.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas, Magistrado ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Burgos 31 de diciembre de 1936.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 11 de enero de 1937.—Antonio María de Mena.

Roa

D. Francisco Pedro Rodríguez Benayas, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Certifico: Que en autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco de Bilbao de esta villa, contra D. Manuel Zapatero, vecino de Tórtoles de Esgueva, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la villa de Roa a 31 de diciembre de 1936. Vistos por mí D. Antonio Laguna Serrano, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una y como demandante la Sucursal del Banco de Bilbao de esta plaza, representado por el procurador D. Mateo Rodríguez Zapatero y defendido por el Letrado D. Abdón Sainz, y de la otra como demandado D. Manuel Zapatero, mayor de edad, labrador y vecino de Tórtoles de Esgueva, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1.250 pesetas,

Fallo: Que debo declarar y declarar seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes muebles, semovientes y frutos embargados al ejecutado don Manuel Zapatero, y con supproducto cumplido pago al actor Banco de Bilbao de esta plaza la cantidad de 1.250 pesetas de principal, intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la de-

manda, e impongo al ejecutado las costas del procedimiento. Se decreta la suspensión del procedimiento por lo que hace referencia a los bienes inmuebles embargados al mismo, hasta el día 1.º de octubre de 1937, según determina el Decreto-Ley de 1.º de los corrientes.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Laguna Serrano.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Roa a 2 de enero de 1937.—Francisco P. Rodríguez.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.

Haro

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Logroño, dimanante de causa número 52 de 1936, sobre lesiones, contra Juan Bautista Simón Conde, por la presente se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de Logroño para el día 23 de febrero próximo, a las once de la mañana, al testigo Donato Rodríguez Pérez, natural de Miranda de Ebro, sin domicilio fijo, para que dicho día comparezca ante indicado Tribunal para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral expresado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, expido la presente cédula.

Haro 21 de enero de 1937.—El Secretario judicial.—P. H., Santiago Velázquez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Las Vegas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Las Vegas 12 de enero de 1937.—El Alcalde, Gregorio del Hoyo.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos Secundino García Sancho, hijo de Ignacio y Juana y Félix Sancho González, de Félix y de Lorenza, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, el día 31 del actual, a las doce; a la rectificación y cierre del alistamiento el día 14 de febrero a la misma hora, y al acto de la clasificación de soldados el día 21 del mismo mes, advirtiéndoles que de no comparecer, por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Quintanilla de la Mata 23 de enero de 1937.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Igual citación hace el Alcalde de Tobar, respecto del mozo Avelino Martín Simón, hijo de Fausto y Eutiquia.

El de Villafria de Burgos, respecto de los mozos Jesús López Miguel, hijo de Conceso y Valeriana y Bonifacio Pablo González Alcalde, de Federico y Carolina.

El de Barbadillo de Herreros, respecto del mozo Juan Benito Pérez, hijo de Eusebio y de Petra.

El de Villangómez, respecto del mozo Ramón Ibáñez Ibáñez, hijo de Julio y Rosario.

El de Villatuelda, respecto del mozo Martín Nebreda Moliner.

El de Frías, respecto del mozo Manuel Combarro Sáez, hijo de Eliseo y Paula.

El de Quintanilla de la Mata, respecto de los mozos Secundina García Sancho, hijo de Ignacio y Juana y Félix Sancho González, hijo de Félix y Lorenza.

El de Orbaneja Riopico, respecto del mozo Julián Barrio Castilla, hijo de Marcelino y Benedicta.

El de Basconcillos del Tozo, respecto de los mozos Florentín Infante Castarruyo, Santiago Ortega Santidrian, Félix Pérez Recio, Juan Antonio Val Gallo y Donato Cueva Vicario.

El de Castellanos de Castro, respecto de los mozos Cirilo Gutiérrez Gómez y Quintiliano Peña González.

El de Barcina, respecto de los mozos García Blanco Juan Manuel, hijo de Juan y Jesusa; González Martínez Angel, de Victoriano y Juliana; Sáez Fuente Sebastián, de Baltasar y Emilia, y Tamaño Blanco Antonino, de José y Fernanda.

El de Roa, respecto de los mozos Evelio Martín Ortega, hijo de Pedro y Martina y Primitivo Izquierdo, de Juana.

El de Mazuelo de Muñó, respecto de los mozos Maximiano Varas Martínez, hijo de Valeriano y Albina; Lisardo Vizarraga Jiménez (gitano), de José y Melchora, y Alfredo Manuel Delgado Díez, de Gumersindo y Juana.

El de Castrojeriz, respecto de los mozos Juan José Alonso Larrea, hijo de Esteban y Cecilia; Alejandro Bartolomé Martínez, de Victoriano y Josefa; Ismael Bayona García, de Emilio y Nazaria; Abilio Carretón Gutiérrez, de Clemente y Porfiria; José Tomás Espinosa Mazo, de Angel y Eusebia; Antonio Fernández Andrés, de Angel y Victoriana; Juan Antonio Fernández Romero, de Antonio y María Encarnación; Diosdoro Ganzo del Diego, de Leandro y María Encarnación; Arsenio Rodríguez Zamora, de Pedro y Gregoria, y Angel Sarmiento de la Fuente, de Manuel y Adela.

El de Barbadillo del Pez, respecto del mozo Teófilo Ibáñez García, hijo de Basilio y Leonor.

El de Las Hormazas, respecto del mozo Urbano Cid Santamaría, hijo de Angel y Beatriz.

El de Castrillo Matajudíos, respecto del mozo Santiago Llorente Arran, hijo de Eugenio y Máxima.

El de Vileña, respecto del mozo Isaac del Hoyo Vélez, hijo de Félix y Rosenda.

El de Revillarruz, respecto del mozo Victor Arribas Montes, hijo de Damián y Gabriela.

El de Ibeas de Juarros, respecto del mozo Epifanio Conde Cortazar, hijo de Vitores y Aurora.

El de Santa María Ribarredonda, respecto de los mozos Arquelao Calvo Angulo, hijo de Gregorio y María y Fortunato Torres España, de Pio y María.

El de Anguix, respecto del mozo José Peréx González, hijo de Antonina.

El de Oña, respecto de los mozos Ricardo Arnáiz, hijo de desconocido y Modesta y José Fernández Gómez, de Isidro y Julia.

Anuncios particulares**Alcaldía de Tubilla del Lago.****Rectificación.**

Habiendo habido error en el anuncio de subasta de pinos resinables de este Ayuntamiento, *Boletín Oficial del Estado*, número 89, correspondiente al día 17 del actual, en el que dice 13.000 pinos y tipo de tasación quinquenal 35.750 pesetas, entiéndase que son 10.430 pinos resinables por un tipo de tasación quinquenal de 26.077'50 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a quienes afecte dicha subasta.

Tubilla del Lago 27 de enero de 1937.—El Alcalde, Leoncio Manso.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Autorizado este Ayuntamiento, para celebrar subasta de 5.600 pinos destinados a resinación en el monte Las Cuadrillas, de esta villa, ésta tendrá lugar el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hora de las doce, bajo el tipo de tasación anual de 1.680 pesetas y un periodo de cinco años, verificándose en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien delegue, con asistencia del Teniente de Alcalde, un Delegado del ramo de Montes y funcionario fedatario.

Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en arcas municipales el 10 por 100 del importe de tasación por el que resulte agraciado.

La licitación ha de hacerse por medio de pliegos cerrados y lacrados a satisfacción, extendidas las proposiciones en papel de 3'60 o reintegro previo, acompañando por separado la cédula personal y resguardo del depósito, atemperándose aquéllas al modelo del final y con sujeción y aceptación de las condiciones facultativas y económico-administrativas obrantes en Secretaría a disposición del que lo desee, todos los días laborables de nueve a trece, durante los cuales y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en dicho periódico oficial hasta el anterior al en que se verifique la subasta podrán efectuar la presentación de pliegos, por sí o apoderado, previo bastanteo de poderes, por cualquiera de los Sres. Letrados de Salas de los Infantes.

Modelo de proposición.

D. ., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha..., y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas referentes a la subasta de aprovechamiento de resinas de los 5.600 pinos del monte Las Cuadrillas, de esta villa y plazo de cinco años, se comprometo a su explotación con estricta sujeción a las mismas por la cantidad anual (en letra).

Fecha y firma

Rabanera del Pinar 22 de enero de 1937.—El Alcalde, Lorenzo de Miguel.

Junta vecinal de Condado de Valdivielso.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 del actual, esta entidad ha acordado proceder a la subasta de aprovechamientos resinosos del monte perteneciente a esta entidad, titulado Lanchares, por un quinquenio.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las doce horas, en la sala consistorial del Ayuntamiento de esta Merindad de Valdivielso, bajo la presidencia del Sr. Presidente de dicha Junta.

Las proposiciones se presentarán de diez a trece horas en la Secretaría, en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al de la licitación, ambos inclusive.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos y subasta, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se designa como Letrado para bastanteo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta.

Número de pinos de resinación anual que sirven de base a la tasación, 33.700 a vida.

Tipo de tasación que rige para los cinco años, 37.825'90 pesetas.

Fianza o depósito para tomar parte en la subasta, 756'72 pesetas.

Fianza definitiva, 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Además habrán de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones sobre subasta de aprovechamiento de resinación, durante un quinquenio, del monte Lanchares, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones establecidas, en la cantidad de... (en letra) por todo el quinquenio.

(Fecha y firma.)

Condado de Valdivielso 12 de enero de 1937.—El Presidente, Hermenegildo de la Torre.

Junta vecinal de Panizares.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 del actual, esta entidad ha acordado proceder a la subasta de aprovechamientos resinosos del monte perteneciente a esta entidad, titulado Prado Laisa, por un quinquenio.

La subasta se celebrará el pri-

mer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las once horas, en la sala consistorial del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de dicha Junta.

Las proposiciones se presentarán de diez a trece horas, en la Secretaría, en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al de la licitación, ambos inclusive.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos y subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se designa como Letrado para el bastanteo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden citada de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta

Número de pinos que sirven de base a la tasación, 31.833 a vida.

Tipo de tasación para los cinco años, 33.323'40 pesetas.

Fianza o depósito provisional, 666'47 pesetas.

Fianza definitiva, 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Además habrán de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones sobre subasta de aprovechamiento de resinación, durante un quinquenio del monte Prado Laisa, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones establecidas, en la cantidad de... (en letra) por todo el quinquenio.

(Fecha y firma)

Panizares de Valdivielso 12 de enero de 1937.—El Presidente, Juan Revuelta.

Junta vecinal de Madrid de las Caderechas.

En virtud de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 6 del actual, esta entidad ha acordado proceder a la subasta de aprovechamientos resinosos del monte perteneciente a esta entidad El Mazo, por un quinquenio.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días

naturales desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal, en la sala consistorial del Ayuntamiento de Rucandio.

Las proposiciones se presentarán de diez a trece horas, en la Secretaría, en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al de la licitación, ambos inclusive.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos y subasta, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se designa como Letrado para bastanteo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta.

Número de pinos de resinación anual que sirven de base a la tasación, 34.804 a vida.

Tipo de tasación que rige para los cinco años, 48.962'90 pesetas.

Fianza o depósito para tomar parte en la subasta, 979'26.

Fianza definitiva 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Además habrá de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones sobre subasta de aprovechamientos de resinación, durante un quinquenio, del monte El Mazo, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones establecidas en la cantidad de... (en letra), por todo el quinquenio.

(Fecha y firma).

Madrid de las Caderechas 12 de enero de 1937.—El Presidente, José Santamaria.

Junta vecinal de Tartalés de los Montes.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 del actual, esta entidad ha acordado proceder a la subasta, por cinco años, de aprovechamientos resinosos del monte Borcos.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del*

Estado, a las diez horas, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, y bajo la presidencia del Sr. Presidente de referida Junta Vecinal.

Las proposiciones se presentarán en el mismo acto de la subasta en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Se designa como Letrado para el bastanteo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden citada de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta.

Número de pinos de resinación anual que sirven de base a la tasación, 8.417 a vida.

Tipo de tasación para los cinco años, 7280'75 pesetas.

Fianza o depósito provisional, 145'62 pesetas.

Fianza definitiva 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Además habrán de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y demás datos sobre subasta de aprovechamiento de resinación, durante un quinquenio del monte Borcos, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con sujeción estricta a las condiciones establecidas, en la cantidad de... (en letra), por todo el quinquenio.

(Fecha y firma).

Tartalés de los Montes 12 de enero de 1937.—El Presidente, Ambrosio Garcia.

Junta vecinal de Huéspeda.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 del actual, esta entidad, ha acordado proceder a la subasta de aprovechamientos resinosos del monte perteneciente a esta entidad El Robledal, por un quinquenio.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las quince horas, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rucandio.

Las proposiciones se presentarán de diez a trece horas, en la Secretaría, en pliego cerrado y con

arreglo al modelo inserto al final, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al de la licitación, ambos inclusive.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos y subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se designa como Letrado para bastanteo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 y orden de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta.

Tipo de tasación que rige para los cinco años 10.894'70 pesetas.

Fianza o depósito para tomar parte en la subasta 217'89 pesetas.

Fianza definitiva 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Número de pinos de resinación que sirven de base a la tasación, 9.208 a vida.

Además habrán de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones sobre subasta de aprovechamiento de resinación durante un quinquenio del monte El Robledal, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones establecidas, en la cantidad de... (en letra) por todo el quinquenio.

(Fecha y firma)

Huéspeda 12 de enero de 1937.
—El Presidente, Cosme Sáez.

A los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Aranda.

Se convoca a los Secretarios de Ayuntamientos del partido de Aranda, a una reunión, que tendrá lugar en el sitio de costumbre, el sábado 6 de febrero y hora de las once, al objeto de recaudar las cuotas del Colegio del 3.º y 4.º trimestres de 1936 y atrasadas.

25 enero de 1937.—El Vocal, Eleuterio Pecharromán.

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220